JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION: 76001311000720210045500 AUTO No. 2651

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por **ANDRES FABIAN LOZANO CALDERON Y BLANCA LUDY MORALES USME**, presenta las siguiente falencia:

El acuerdo de las partes en relación con las obligación para la menor hija de aquellos, debe tener absoluta claridad y precisión, y concretamente en relación con la cuota alimentaria, definir en concreto quién es el obligado a suministrarla (alimentante), a quién se la pagará (considerando quién ejercerá la custodia de la misma), cuál es el valor puntual y la forma de pago, pues debe convertirse en una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

- 1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 5°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **RAMON ALBERTO MOSQUERA M**, abogado titulado con T. P. No. 77.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ